



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16559/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

T.I.: ALMEIRA ERNESTO RUBÉN

DICTAMEN ALG N.º 120 / 19 .-

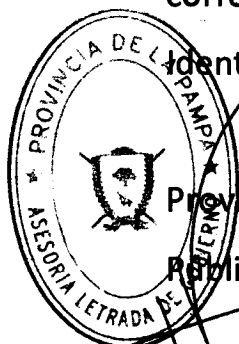
Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

Los presentes actuados han sido sometidos a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de emitir opinión respecto de la discrepancia de interpretaciones suscitadas entre lo dictaminado por la Asesoría Legal perteneciente a la Administración Provincial del Agua -fs. 76/77- y lo informado por la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos -fs. 89/91-.

Así las cosas, corresponde realizar un análisis integral del supuesto de autos a fin de aportar claridad al caso y resultar de utilidad jurídica para la ultimación del criterio que, al respecto, será sostenido.

I.-) **Hechos y antecedentes:** Estos actuados tienen su inicio en la presentación efectuada por el Señor Ernesto Rubén ALMEIRA el día 11/12/2017 (fs. 3) mediante la cual comunica que, a partir de esa fecha y a los fines de acogerse al beneficio de la **jubilación ordinaria**, presenta su **renuncia condicionada** al cargo y categoría que tenía dentro de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.), en el marco del **artículo 173 bis** de la Ley N° 643, adjuntando para sus efectos correspondientes fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad (fs. 4).

En consecuencia, la Administración Provincial del Agua eleva su solicitud al Subsecretario de Obras y Servicios Públicos (fs. 5), quien remite las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES



EXPEDIENTE N°: 16559/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

T.I.: ALMEIRA ERNESTO RUBÉN

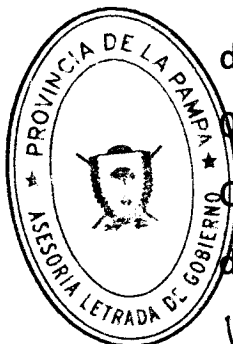
DICTAMEN ALG N.º **120 / 19** .-

Administrativas (fs. 6), notificando ausencia de sumario administrativo en el que se encuentre involucrado el agente ALMEIRA (fs. 7/17/45).

De igual manera, a fs. 9, el Depto. de Bienes Patrimoniales de la A.P.A. comunicó que el agente referido no tiene a su cargo elementos y/o bienes muebles pertenecientes al patrimonio provincial, haciéndolo también, el mismo Depto. pero dependiente de la Contaduría Gral. de la Provincia a fs. 19 y 47.

A partir de entonces, el Gobernador de nuestra Provincia, aceptó a partir del día 11/12/2017, la renuncia condicionada al agente Categoría C-15, Clase XIII del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, del Señor Ernesto Rubén ALMEIRA (véase Decreto N° 1122/18 - fs. 29/30-). Luego, consta Resolución N° 937/18 del Instituto de Seguridad Social que dispone a través del Artículo 1º, acordar el beneficio jubilatorio al mencionado ALMEIRA, a partir del 01/09/2018 (véase a fs. 42/42vlt.).

Con motivo de la culminación de la relación de empleo público, y a fin de liquidar y abonar los conceptos pendientes de percepción por parte del ex agente, a fs. 49/50, se aclara por la A.P.A. el tiempo que corresponde liquidar al Señor ALMEIRA en concepto de Licencia anual no gozadas: veintiséis (26) días hábiles, correspondientes al año 2017, diecisiete (17) días hábiles proporcionales por el período 2018, hasta el 01/09/2018 fecha a partir de la cual se le otorga el beneficio de la Jubilación Ordinaria . A los fines de la liquidación y pago deberían considerarse un total de cincuenta y nueve (59) días corridos.

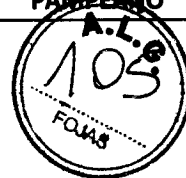




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16559/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

T.I.: ALMEIRA ERNESTO RUBÉN

DICTAMEN ALG N.º 120 / 19 .º

En consecuencia, el Depto. de Ajustes y Liquidaciones comunica -a fs. 51- que el monto en concepto de vacaciones no gozadas por el equivalentes a **59 días corridos**, del agente Ernesto Rubén ALMEIRA, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 (\$57.541,00). Suma que resulta afectada a fs. 55.

Así las cosas, se confecciona Proyecto de Decreto, que rola a fs. 56/57, y que dispone la **baja definitiva a partir del 01 de septiembre de 2018, al agente..., Ernesto Rubén ALMEIRA...** (conf. Art. 1º). Artículo seguido, ordena pagar la suma mencionada, "*...en concepto de Licencia no gozada por veintiséis (26) días hábiles para descanso anual-saldo-año 2017... y diecisiete (17) días hábiles para descanso anual-proporcionales-al año 2018...*" (conf. Art. 2º).

En virtud de lo requerido, la Asesoría Legal de la A.P.A., manifiesta su conformidad al acto proyectado sin objeciones que formular (véase comunicado a fs. 59). Sin embargo, la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sostuvo que "*... a los fines de ver compensada en dinero la licencia no usufructuada correspondiente al año 2017, debería acreditarse en el expediente de marras los extremos fácticos establecidos por el artículo 27 de la Ley 3056/2018 de Presupuesto General...*" (véase a fs. 72/73, **Dictamen N° 645/18**).

Cuando los actuados son remitidos, nuevamente, a la Asesoría Legal de la A.P.A. (fs. 76/77) da a conocer su





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16559/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

T.I.: ALMEIRA ERNESTO RUBÉN

DICTAMEN ALG N.º 120 / 19 .-

opinión jurídica, destacando que *"...En el caso que nos ocupa, el agente ALMEIRA, a quien se pretende dar de baja a partir del 1º de septiembre de 2018, debería compensarle en dinero la licencia no gozada, acumulada al 31 de diciembre de 2017 y el proporcional de la no gozada, acumulada durante el año 2018, hasta el 1º de septiembre de ese año, fecha, a partir de la que, se le otorgó el beneficio de la jubilación ordinaria, de acuerdo a lo descripto en la Resolución I.S.S. N° 937/18, obrante a fs. 42, sin que deba acreditar los extremos por los que no fue usufructuada durante el año 2018, atento que, tenía la obligación de usufructuar el 50% de la licencia anual del año calendario vencido (2017), antes del 31 de diciembre del año en curso, es decir, antes del 31 de diciembre de 2018."*

Contrariamente a ello, a fs. 89/91, la Asesoría Delegada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se pronuncia y mediante **Dictamen N° 159/2019** sostiene: *"Respecto al último período mencionado, no caben dudas que corresponde la compensación dineraria, en un total acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley 3056. En relación a la compensación dineraria que se propicia efectuar, en concepto de 26 días hábiles de evocaciones no gozadas correspondientes al año 2017, ésta Asesoría, mediante Dictamen N° 645/18... advirtió "que a los fines de ver compensada en dinero la licencia no usufructuada correspondiente al año 2017, debería acreditarse en el expediente de marras los extremos fácticos establecidos por el artículo 27"...Este requerimiento se efectúa en cumplimiento del artículo 30 de la Ley N° 507/74, en observancia Dictamen N° 290/18 emitido por Asesoría Letrada de Gobierno...No*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16559/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

T.I.: ALMEIRA ERNESTO RUBÉN

DICTAMEN ALG N.º 120 / 19 .-

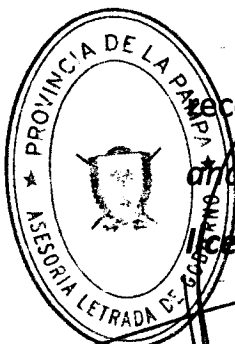
habiéndose acreditado en autos, la excepcionalidad mencionada..., esta Asesoría Letrada Delegada entiende oportuno se giren las presentes actuaciones a la Asesoría Letrada de Gobierno a efectos de obtener un pronunciamiento que oficie Doctrina Administrativa Unificadora."

De esta manera, podemos avizorar que la discordancia entre los criterios jurídicos expuestos a fojas 72/73,76/77 y 89/91 reflota de la **distinta interpretación y alcance** que la Asesoría Legal actuante ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Administración Provincial del Agua realizan **de los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056**. Por otro lado, este Órgano Consultivo entiende que se plantea la inquietud respecto **de los días de licencia proporcionales al año 2018**, esto a razón de que el ex agente hizo uso durante ese período, de una de las licencias surgidas de la literalidad de la norma, cual es, por accidente de trabajo.

II.-) Fundamento - Marco Normativo:

II. a-) Planteada la situación fáctica acaecida, cotejadas las constancias documentales acompañadas a la causa y procesadas que fueran las razones jurídicas argumentadas por los departamentos técnicos pre-opinantes, resulta oportuno efectuar el análisis técnico jurídico que esta Asesoría Letrada de Gobierno estima apropiado sobre el particular tratamiento.

Al respecto, se estima oportuno recordar lo que ha expresado este Órgano Asesor en el sentido que, *"..., para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16559/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

T.I.: ALMEIRA ERNESTO RUBÉN

DICTAMEN ALG N.º 120 / 19 .-

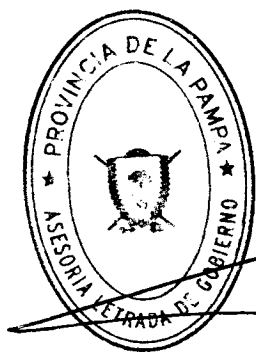
licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero."

*"Estos principios se encuentran cristalizados en el primer párrafo del Artículo 116 de la Ley N° 643 al expresar **"La licencia para descanso anual es de utilización obligatoria;..."***

*"Aquí resulta acertado citar al reconocido administrativista Miguel S. MARIENHOFF, quien nos enseña que **"las vacaciones se otorgan a título solaz y esparcimiento, para fortalecer la salud física y moral...dada su finalidad, deben tenérselas como de orden público..."** (Tratado de Derecho Administrativo-Tomo III, B, pag.304, Abeledo Perrot)."*

"Así, las vacaciones se constituyen no solo en un beneficio para el empleado sino también para el Estado empleador quien se beneficia de sus dependientes descansados, con energías renovadas y con mejores rendimientos laborales." Es por estas razones, que las licencias por descanso anual son obligatorias y, excepcionalmente, compensables en dinero.

*"... en palabras del Superior Tribunal de Justicia **"no puede interpretarse aisladamente del ordenamiento que la contempla pues, si bien considera la percepción en las condiciones de excepción señaladas, previamente el régimen instituye la obligatoriedad del goce de la licencia".** (Fallo **"Gaiser, Isidoro Albino c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativo"**)."*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16559/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

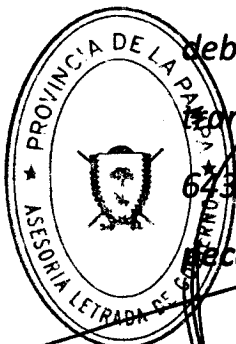
T.I.: ALMEIRA ERNESTO RUBÉN

DICTAMEN ALG N.º 120 / 19 .-

II. b-) Ahora bien, conforme lo expuesto, surge como asunto a dilucidar la proporcionalidad en la **cantidad de días o períodos de licencia por descanso anual no usufructuados** que corresponde abonar al Señor Ernesto Rubén ALMEIRA a causa de su **desvinculación** laboral con el Estado Provincial ocurrida con fecha **01 de septiembre de 2018**, todo ello, en el marco de los artículos 27 y 28 de la Ley de Presupuesto -Ejercicio 2018- N° 3056.

Al respecto, cabe dejar claramente sentado que los mentados preceptos normativos regulan situaciones fácticas completamente distintas, aunque ambos son de aplicación al caso planteado.

Efectivamente, el artículo 27 de la Ley N° 3056, establece que *"A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y con aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas"*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16559/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

T.I.: ALMEIRA ERNESTO RUBÉN

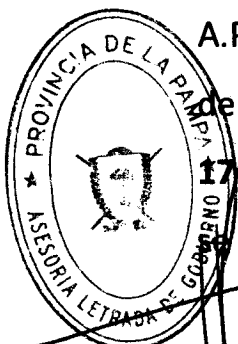
DICTAMEN ALG N.º 120 / 19. .-

correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral."

Por su parte, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, dispone que **"A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con aplicación para todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no generan derecho a licencia por descanso anual. Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado..."**

En el caso, el renunciante obtuvo el Beneficio de la Jubilación Ordinaria a partir del día **1 de septiembre de 2018** (cfr. fs. 42) y, al momento de tal desvinculación, **no había usufructuado la Licencia por descanso anual** correspondientes a los años **2017** y **proporcional del año 2018**.

Así las cosas, el Depto. Personal de la A.P.A. certificó, a fs. 50, que correspondería liquidar al agente, en concepto de **Licencia Anual no gozadas: 26 días hábiles, correspondientes al año 2017, 17 días hábiles proporcionales por el periodo 2018** fecha a partir de la cual le otorga el Beneficio Jubilariorio mediante Resolución N° 937/18 del I.S.S.

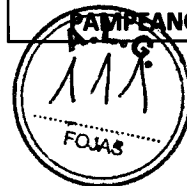




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16559/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

T.I.: ALMEIRA ERNESTO RUBÉN

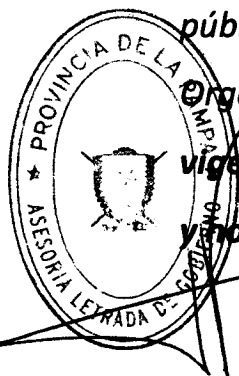
DICTAMEN ALG N.º 120 / 19 .-

(véase a fs. 42/42vta.). Entonces, a los fines de la liquidación y pago deberían considerarse un total de **Cincuenta y Nueve (59) días corridos**.

Además de esto, otro dato interesante a destacar es lo que comunica la A.P.A., a fs. 102, manifestando que: "...El ex agente ALMEIRA ha cumplido el servicio efectivo en sus funciones hasta el día 31/08/2018, pero hizo uso de Licencia por vacaciones correspondientes al período 2016, desde el 02/01/2017 hasta el 20/01/2017 (1º Fracción) y desde el 29/01/2018 hasta el 12/02/2018 (2º Fracción). En tanto, desde el **28/02/2018 al 22/03/2018** se encontró de **licencia por un accidente de trabajo**, según constancia adjuntadas a fs. 98/99".

La Ley N° 3056, comenzó a regir a partir del 7 de enero de 2018, pues fue publicada en el Boletín Oficial del día 29 de Diciembre de 2017 (Separata 2 -B.O. 3290), por lo que conforme lo dispone el artículo 5º del Código Civil y Comercial de la Nación, al momento de la desvinculación de la ex agente de la Administración Pública los preceptos contenidos en los **artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056** se encontraban **operativos y aplicables**.

Entonces, el artículo 27, establece **como principio general**, de "...aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución...", que **"A partir de (su) ... entrada en vigencia... la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero."**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PATRIPEANO



EXPEDIENTE N°: 16559/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

T.I.: ALMEIRA ERNESTO RUBÉN

120 / 19

DICTAMEN ALG N.º

Luego, establece como excepción que, **"En caso de producirse el cese de la relación laboral ...", como el caso en análisis, "...se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral."**

Con ello, el precepto contenido en el artículo 27 de la Ley N° 3056, **es claro y preciso, no admite otro tipo de interpretación, y resulta obligatoria su aplicación a la Administración Pública.**

En efecto, sólo corresponde **compensar en dinero** al Señor ALMEIRA **el período de licencia por descanso anual no usufructuado del año 2017, y la parte proporcional correspondiente al año 2018.**

Ahora bien, determinado con certeza total los períodos de licencia por descanso anual que corresponde liquidar al ex agente en el marco del artículo 27 de la Ley N° 3056 (año 2017 y proporcional año 2018), deviene necesario establecer, además, si dichos períodos de licencia se encuentran alcanzados por el artículo 28 de la misma norma.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16559/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

T.I.: ALMEIRA ERNESTO RUBÉN

DICTAMEN ALG N.º 120 / 19 .-

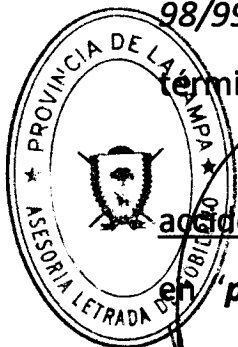
Así las cosas, el artículo 28 de la misma norma determina con claridad que, a partir de su entrada en vigencia, aquellos “...*períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no genera(ran) derecho a licencia por descanso anual. ...*”.

Luego, y a párrafo seguido puntualiza que, “...*Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado...*”.

Es decir, regula y alcanza a los “períodos...” en que los agentes no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, cuya ocurrencia se produzca -o se devengue- con posterioridad a la vigencia de la Ley, no a aquellos anteriores a la misma.

En el caso, según se informa desde la A.P.A., el Señor ALMEIRA hizo uso de licencia por accidente de trabajo “...*Desde el 28/02/18 al 22/03/18...*, según constancias adjuntas a fojas 98/99”. (véase a fs. 102). Ante ello, se impone realizar una distinción en los términos de la norma

Efectivamente, tiempo de licencia por accidente de trabajo que el ex agente usufructuó durante el año 2018 lo fue en “períodos” -al decir de la norma- posteriores a su vigencia -claro está-.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 16559/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA

T.I.: ALMEIRA ERNESTO RUBÉN

DICTAMEN ALG N.º 120 / 19 .-

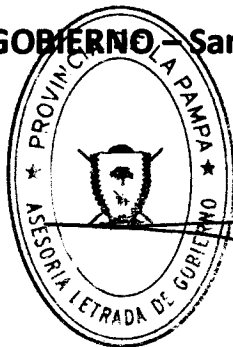
Sentado ello queda claro que, en el caso, el período de licencia usufructuado por dicha causa se encuentra alcanzado por lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley N° 3056.

Con ello, corresponde calcular y compensar en dinero al Señor ALMEIRA el período de licencia por descanso anual no gozada del año 2017 -conforme se calcula en autos- y el mismo concepto para el año 2018 por el lapso que va desde el 1º de enero de 2018 hasta el día de su efectivo retiro -31/08/18-, pero descontados los días comprendidos entre el 28/02/18 al 22/03/18 conforme lo que se informa a fs. 98/99 y 102.

III. Consideración Final

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría de Gobierno entiende que, deberá rectificarse la cantidad de días que han de liquidarse y pagarse al ex agente Ernesto Rubén ALMEIRA, en concepto de licencias por descanso anual no usufructuadas -parte proporcional-, correspondientes al período 2018.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 24 ABR 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa